Nit 844.003.345-1
100.09.01- 0645

Yopal, junio 19 de 2026

Señor
FREDY LIEVANO BARRIENTOS
Entrenador Departamental
Correo: fredyboxeo@yahoo.es
Yopal – Casanare

REF. Requerimiento N° uno (1) de incumplimiento para el informe 4 de 5; contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 0155-2026.

Atento saludo:

En mi calidad de supervisor designado, del Contrato de Prestación de Servicios de servicios profesionales No. 0155-2026 cuyo objeto es ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ENTRENADORES DEPARTAMENTALES NIVEL I, PARA ACOMPAÑAR, PREPARAR Y GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS DEPORTISTAS VINCULADOS AL DEPORTE ASOCIADO DEL DEPARTAMENTO."***, con una duración de Cinco (05) meses, contados a partir del acta de inicio hecho que acaeció el día Cuatro (04) de febrero de 2026, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de conminarle el cumplimiento de sus obligaciones contractuales adquiridas, en especial la descrita en la cláusula tercera del contrato, a saber:

(…) DECIMO SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

16. "Presentar informes de actividades mensuales, detallando la actividad realizada en el periodo de ejecución, y anexando soporte del mismo, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento de cada periodo, así como acreditar el cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad Social en Salud y aportes parafiscales, del correspondiente mes, según las normas vigentes en la materia."

Como quiera que, a la fecha, no se ha acreditado el cumplimiento de la obligación a su cargo, de presentar el informe mensual de actividades 4 de 5, señalada en el numeral 16 de la cláusula tercera que evidencie el desarrollo de las actividades a su cargo descritas en la cláusula 2 del contrato, así mismo, de la obligación de

realizar los aportes al sistema de seguridad social, lo que conlleva un presunto incumplimiento que genera perjuicios a la entidad contratante, debido al retraso que esto implica en el reporte oportuno de los avances del proyecto de inversión ***"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE. 202500000032368.",*** considerando que el contrato suscrito por su parte, conlleva el cumplimiento de las actividades de dicho proyecto a través de la atención de población que debe hacerse de manera mensual, se le conmina para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación allegue a la entidad el informe pendiente a la fecha, correspondiente al periodo reportado a continuación junto con los soportes respectivos, y los aportes al SGSS.

ITEM	PERIODO DEL INFORME		FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME	TÉRMINO DE RETRASO
	DESDE	HASTA		DÍAS
INFORME 4 de 5	04/05/2026	03/06/2026	10-05-2026	16 DIAS

Se informa, además que, en el evento de seguir constituyéndose la omisión al oportuno cumplimiento de las obligaciones, esta entidad deberá dar aplicación a las cláusulas pactadas en el contrato que se determine sean aplicables al caso, por parte de la dependencia responsable, que podrían conllevar la imposición de multas, declaratoria de caducidad, incumplimiento total y el consecuente cobro de la cláusula penal, conforme se transcribe a continuación de la minuta suscrita por su parte.

DECIMA: CADUCIDAD: *De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el INDERCAS mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el contrato y ordenar la liquidación de este -por alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. PARAGRAFO. Ejecutoriado el Acto Administrativo por el cual se declare la caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta y procederá a hacer los pagos de los saldos a favor del contratista si a ello hubiere lugar, así como las compensaciones del caso, lo anterior deberá constar en la respectiva acta de liquidación del presente contrato.*

DÉCIMA QUINTA: MULTAS. *En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, el INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRA ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que*

reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones y actividades del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. PARÁGRAFO: El contratista autoriza al Instituto para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude al Instituto por este contrato, sin perjuicio que el Instituto las haga efectiva conforme a la Ley. El valor de las multas podrá ser descontado de los respectivos pagos mensuales. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al EL CONTRATISTA de la obligación de terminar sus obligaciones ni las responsabilidades que emanan del contrato.

DECIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL: *En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRA-ESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrae dentro del mismo. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra EL INDERCAS por el incumplimiento del contratista. El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o de las garantías constituidas*.

Finalmente, se aclara que, en el evento de no darse respuesta a la presente comunicación por su parte, en el término requerido anteriormente (05 días), esta supervisión remitirá el informe de incumplimiento a la dependencia responsable de adelantar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 – Imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento para lo pertinente.

Sin otro particular,

Lina Paola Amaya B.

LINA PAOLA AMAYA BAHAMON
Supervisor
Profesional Universitario INDERCAS

Proyecto: LUIS EDUARDO GARZON ORTIZ
Profesional de Apoyo a la Supervisión
Contrato 0067-2025